

**INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.** A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que, desde el día 12 de este mes y año, se allegó solicitud para el decreto de medida cautelar.

Enero 17 de 2023. Sírvasse proveer.

  
**DAVID FELIPE OSÓRIO MACHETÁ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

|                             |                                                                                                 |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Auto interlocutorio:</b> | <b>No. 035</b>                                                                                  |
| <b>Proceso:</b>             | <b>EJECUTIVO SINGULAR</b>                                                                       |
| <b>Radicación:</b>          | <b>No. 255724089001-2020-00210-00</b>                                                           |
| <b>Ejecutante:</b>          | <b>CESCA (NIT. 890.803.263-7)</b>                                                               |
| <b>Ejecutada:</b>           | <b>LUZ DARY ÁLVAREZ GARCÉS (C.C.30.351.594)</b><br><b>JOSÉ ABUNDIO PINZÓN. (C.C. 1.113.791)</b> |

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por parte ejecutante dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario posean los demandados en los siguientes establecimientos financieros: Colpatria y GNB Sudameris.

**II. CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10, el cual reza:

**“Artículo 593.** Para efectuar embargos se procederá así: (...)

*10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo...”*

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000).**

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a las entidades financieras, el cual deberá ser remitido por el Despacho vía electrónica a esas dependencias, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea los demandados **LUZ DARY ÁLVAREZ GARCÉS (C.C 30.351.594) y JOSÉ ABUNDIO PINZÓN (C.C. 1.113.791)**, en las entidades financieras **COLPATRIA Y GNB SUDAMERIS**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000).**

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a las entidades financieras, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**